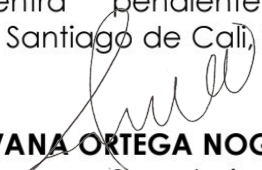


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00267-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de Julio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1558

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del artículo 6°. del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5°. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Finalmente, al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de la señora **SANDRA MILENA AVENDAÑO FRANCO C.C.31.985.968**, toda vez que la citada señora puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultados del presente proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en calidad de **litisconsorte necesario**, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: *"cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas..."*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.026.853 y portadora de la tarjeta profesional No.196.390 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **TERESITA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.467.782, contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, entidad representada legalmente por el Doctor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a **SANDRA MILENA AVENDAÑO FRANCO C.C.31.985.968**; de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada Judicial de la parte Demandante para que se sirva aportar la dirección electrónica o dirección física de la Integrada en Litis **SANDRA MILENA AVENDAÑO FRANCO C.C.31.985.968**, a fin de proceder a la notificación.

QUINTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: ADVIERTASE a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante **TERESITA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.467.782 y del **CAUSANTE JOSE ANCIZAR SANCHEZ LUGO C.C. 16.451.511 (Q.E.P.D)**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

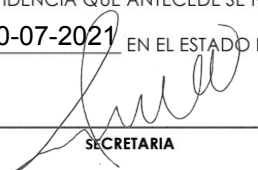
NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2021-267

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>30-07-2021</u> EN EL ESTADO No. <u>113</u>
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 28 de Julio de 2021

OFICIO N°999

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

procesosjudiciales@colfondos.com.co

AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	TERESITA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ C.C. 43.467.782
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
INTEGRADA:	SANDRA MILENA AVENDAÑO FRANCO C.C.31.985.968
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-0026700

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Lmgt/2021-267

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 28 de Julio de 2021

OFICIO N°1000

Doctora

ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES

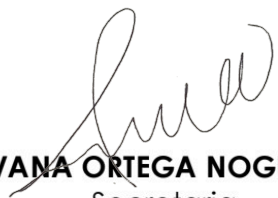
ac.abogada@hotmail.com

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	TERESITA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ C.C. 43.467.782
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
INTEGRADA:	SANDRA MILENA AVENDAÑO FRANCO C.C.31.985.968
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-0026700

Por medio del presente informamos a usted que mediante Auto Interlocutorio No.1558 de la fecha se ordenó lo que a la letra reza:

"...**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.026.853 y portadora de la tarjeta profesional No.196.390 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **TERESITA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.467.782, contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, entidad representada legalmente por el Doctor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA**, o por quien haga sus veces. **TERCERO: INTEGRAR** en calidad de litisconsorte necesario a **SANDRA MILENA AVENDAÑO FRANCO C.C.31.985.968**; de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. **CUARTO: REQUERIR** a la apoderada Judicial de la parte Demandante para que se sirva aportar la dirección electrónica o dirección física de la Integrada en Litis **SANDRA MILENA AVENDAÑO FRANCO C.C.31.985.968**, a fin de proceder a la notificación. **QUINTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO** de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. **SEXTO: ADVIERTASE** a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante **TERESITA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.467.782 y del **CAUSANTE JOSE ANCIZAR SANCHEZ LUGO C.C. 16.451.511 (Q.E.P.D)**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co."

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Lmgt/2021-00267